



TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta N° 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: Contratación por vía de excepción - Adjudicación sin convocatoria previa, fundada en urgencia impostergable, para la ejecución de la obra de REFACCION DE AULA EN LA ESCUELA BAS. N° 1346 PROF. JUAN B. LOVERA EN LA COMPAÑÍA MBOKAJATY POR ESTADO DE DERRUMBE, en razón de riesgo de derrumbe de la estructura.

San Roque González de Santa Cruz, 13 de julio de 2026.

VISTO:

la constatación de un estado de derrumbe o riesgo inminente de colapso estructural que compromete la seguridad de alumnos, docentes y demás miembros de la comunidad educativa, mediante el cual se solicita la contratación urgente de los trabajos de refacción del aula de la Escuela Básica N° 1346 "Prof. Juan B. Lovera", sita en la Compañía Mbokajaty; y

CONSIDERANDO:

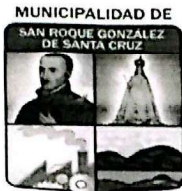
Que, conforme a evidencias fotográficas, el aula referida presenta fisuras estructurales, desplome parcial de techo, columnas comprometidas, situación que impide la continuidad segura de las actividades escolares en dicho espacio y que reviste carácter probado, concreto, objetivo e inmediato.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales previstos en dicha Ley, encontrándose comprendida entre las causales de excepción que no afectan a la concurrencia (numeral 2, inciso c) la existencia de "razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables".

Que la misma norma dispone, en su último párrafo, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales, debiendo la autoridad competente de la convocante, mediante resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, dar por acreditado el supuesto de excepción invocado y determinar el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones.

Que la reglamentación de la Ley N° 7021/2022 precisa que la urgencia impostergable "sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e





TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta N° 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos", condiciones que concurren plenamente en el presente caso, atendiendo a que el riesgo de derrumbe expone a un peligro cierto e inminente la integridad física de la comunidad educativa, bien jurídico de máxima relevancia que no admite dilación.

Urgencia probada: La urgencia se encuentra **probada** mediante las imágenes que acreditan el estado de deterioro y derrumbe del aula de la **Escuela Básica N.º 1346 "Prof. Juan B. Lovera"**, así como la autorización emitida por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) para la ejecución de los trabajos. La documentación obrante en el expediente demuestra la necesidad real de intervenir de manera inmediata.

Urgencia concreta: La urgencia es **concreta** porque responde a una situación plenamente identificada y determinada, consistente en la **refacción de un aula específica** afectada por un estado de derrumbe en la Escuela Básica N.º 1346 "Prof. Juan B. Lovera", ubicada en la Compañía Mbokajaty. La contratación tiene un objeto preciso y definido, destinado a solucionar una necesidad específica que afecta directamente el funcionamiento de la institución educativa.

Urgencia objetiva: La urgencia es **objetiva** debido a que no obedece a apreciaciones subjetivas de la Administración, sino a circunstancias materiales verificables mediante informes técnicos, inspecciones y demás antecedentes incorporados al expediente, los cuales evidencian el riesgo estructural existente y la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger la integridad física de estudiantes, docentes y personal de la institución.

Urgencia inmediata: La urgencia es **inmediata** porque la situación existente no admite demora, atendiendo a que la utilización de un procedimiento ordinario de contratación impediría ejecutar oportunamente las obras necesarias, prolongando las condiciones de riesgo y afectando la continuidad del servicio educativo. La intervención debe realizarse sin dilaciones para salvaguardar el interés público y garantizar condiciones seguras para el desarrollo de las actividades escolares.

Que, en el presente caso, someter la contratación a los procedimientos convencionales (licitación pública o licitación de menor cuantía) conforme al Artículo 34 de la Ley N° 7021/2022, con sus correspondientes plazos de publicación, presentación y evaluación de ofertas, resultaría manifiestamente incompatible con la urgencia de la situación fáctica descrita, pudiendo ocasionar un grave perjuicio a los intereses públicos, consistente en la imposibilidad de brindar un ambiente seguro para el desarrollo de las clases y la eventual profundización de los daños estructurales.





TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta N° 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

Que, en consecuencia, corresponde encuadrar la presente contratación dentro de la causal de excepción prevista en el Artículo 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario vigente, procediendo la adjudicación sin convocatoria previa (contratación directa) para la ejecución de la obra de refacción referida, debiendo limitarse la contratación exclusivamente a los trabajos, bienes y servicios estrictamente necesarios para atender la situación de emergencia que la motiva, conforme lo dispone el propio Artículo 40 in fine.

Que, asimismo, deberá verificarse que el proveedor o contratista a ser propuesto no se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el Artículo 21 de la Ley N° 7021/2022, y que se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente conforme al Artículo 43 de la citada Ley.

Que la presente excepción no exime a la convocante de la obligación de transparentar el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ni de conservar la documentación respaldatoria que acredite la configuración del supuesto de urgencia impostergerable invocado, a los efectos de los controles posteriores que pudiera ejercer la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

POR TANTO:

Esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) DICTAMINA:

1. Que se encuentra debidamente acreditado el supuesto de excepción de "urgencia impostergerable" previsto en el Artículo 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", para la contratación de la obra de REFACCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA BÁSICA N° 1346 "PROF. JUAN B. LOVERA", COMPAÑÍA MBOKAJATY, en razón del estado de derrumbe constatado.
2. Recomendar a la Máxima Autoridad Institucional la emisión de la Resolución que autorice la contratación por vía de excepción (adjudicación sin convocatoria previa), con fundamento en el Artículo 40 de la Ley N° 7021/2022, debiendo la referida Resolución encontrarse debidamente fundada y motivada en el presente dictamen.
3. Limitar el objeto de la contratación exclusivamente a los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para subsanar el riesgo de derrumbe y garantizar la seguridad estructural del aula referida, conforme al estudio de mercado y presupuesto que se adjuntan.
4. Instruir a la instancia correspondiente para que, previo a la formalización del contrato, se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 21





TAVAPY

Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz

"Cuna de la Libertad de América"

INTENDENCIA

Ruta N° 1 e/ Tte. Cnel. Ayala Velázquez

Tele-fax: 0538-20151

muni.sanroquegonzalez@gmail.com

(prohibiciones e inhabilidades) y 43 (disponibilidad presupuestaria) de la Ley N° 7021/2022 respecto del proveedor o contratista propuesto.

5. Comunicar la presente contratación a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la reglamentación vigente.

Es cuanto informo a los efectos legales y administrativos correspondientes.



NOELIA CACERES
Encargado de UOC